



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

0003022

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar la fracción XIV del apartado A, del artículo 5º, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trastorno alimenticio se caracteriza principalmente por períodos o hábitos incontrolados e impulsivos de ingesta de alimentos más allá de los límites razonables. Aunque los síntomas no incluyan la toma de purgantes pueden darse episodios esporádicos de ayuno o dietas seguidas de sentimientos de vergüenza o culpa. Las personas que comen compulsivamente suelen experimentar angustia y depresión que, a su vez, dan paso a periodos de excesos en la comida.

El peso corporal puede variar de normal a la obesidad leve, moderada o grave. Otros trastornos alimentarios pueden incluir una combinación de los signos y síntomas de la anorexia y/o bulimia. Estos comportamientos pueden representar un peligro físico y emocional para la persona y, en la mayoría de los casos, necesitan la ayuda de un profesional.



A menudo, suelen presentarse en edades comprendidas entre los 12 a 35 años y, por lo general, se traducen en anorexia y bulimia. Hoy en día no se conocen con exactitud las causas de estos trastornos. Sin embargo, a través de estudios se ha demostrado que las niñas con TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad) tienen una mayor probabilidad de contraer un trastorno alimenticio que los no afectados por dicho trastorno.

La presión ejercida por la sociedad y la idealización mediática de cuerpos estilizados son también un factor significativo. La genética puede también ser una razón para padecer el trastorno. Si bien el tratamiento adecuado puede ser muy eficaz, las consecuencias de estos trastornos suelen ser graves, ya sea por los efectos directos sobre los hábitos alimenticios o el pensamiento suicida.

En nuestra entidad, para algunas personas vivir a base de dietas y purgas, puede representar una manera de hacer frente a emociones dolorosas, o bien, para sentir que controlan su propia vida, pero en realidad afectan y dañan su bienestar físico, emocional, en pocas palabras, su salud; es por ello, que resulta verdaderamente importante, que las autoridades en materia de salud, hagan frente a este tipo de padecimientos y realicen programas de prevención y control, ayudando así una parte de la población, que en la mayoría de los casos, resulta ser las más joven.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>XIV. La prevención y el control de las</p>	<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>XIV. La prevención y el control de las</p>



enfermedades no transmisibles y accidentes;	enfermedades no transmisibles, los trastornos alimenticios y accidentes;
---	---

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XIV, apartado A, del artículo 5º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

I a XIII ...

XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, **los trastornos alimenticios** y accidentes;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 03 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI